

Jesus Maria, 16 de Diciembre del 2017

## RESOLUCION SUB GERENCIAL N° 000095-2017/GRE/SGVDP/RENIEC

**VISTO:** El informe N° 000012-2017/LVA/GRE/SGVDP/RENIEC (15DIC2017); elaborado respecto del proceso de Verificación del Cambio de Domicilio en el Marco de un Proceso Electoral realizado por el RENIEC en el distrito de Quichuas provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica; y

### CONSIDERANDO;

Que, el RENIEC, de conformidad con el artículo 183° de la Constitución Política del Perú, y el artículo 196° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, se constituye como órgano integrante del Sistema Electoral;

Que, mediante Ley N° 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en atención al mandato contenido en los Artículos 177° y 183° de la Constitución Política del Perú, como un organismo autónomo, encargado de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil, así como preparar y mantener actualizado el padrón electoral;

Que, en ese sentido el artículo 7° literal d) de la Ley Orgánica del RENIEC, establece entre las funciones del RENIEC, la de preparar y mantener actualizado el Padrón Electoral, que es la relación de los ciudadanos hábiles para votar elaborado sobre la base del RUIPN, siendo política de esta Institución, adoptar las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a lo prescrito por Ley;

Que, Conforme a lo dispuesto por la Ley N° 30673 (20OCT2017), Ley que modifica la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas; la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones; la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales y la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, se dispuso la modificación del artículo 4° de la Ley de Elecciones Regionales, estableciendo que las elecciones regionales se realizan junto con las elecciones municipales el primer domingo del mes de octubre del año en que finaliza el mandato de las autoridades regionales. Asimismo, el artículo 201° de la Ley N° 26859, establece que en todos los procesos electorales, el padrón electoral se cierra trescientos sesenta y cinco (365) días calendario antes de la fecha de la respectiva elección y comprende a todas aquellas personas que cumplan la mayoría de edad hasta la fecha de realización del acto electoral correspondiente.

Que, sin embargo, la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley señala que para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales del año 2018, el padrón electoral se cierra trescientos cincuenta (350) días calendarios antes de la fecha del citado proceso.

Que, con Resolución Jefatural N° 132-2017/JNAC/RENIEC publicada el 21OCT2017 en el Diario El Peruano se dispuso cerrar el Padrón Electoral el día 22 de octubre del presente año, para efecto del desarrollo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, a llevarse a cabo el domingo 07 de octubre del 2018.

Que, el artículo 227° del Reglamento de Organización y Funciones de RENIEC, establece que la Subgerencia de Verificación Domiciliaria y Procesamiento de la Gerencia del Registro Electoral es la encargada de "organizar, coordinar, dirigir, ejecutar y controlar la verificación de oficio de la autenticidad de las declaraciones de domicilio, de los documentos y de las informaciones que pudieran afectar la elaboración del Padrón Electoral, la elaboración de padrones electorales para consulta vecinal, la publicación de las listas de padrón inicial para cada proceso electoral, la actualización trimestral del padrón electoral, de resolver los procedimientos de impugnación de domicilio en procesos electorales; así como del Sistema de

Registro Geo-referenciado del dato domicilio”.

Que, de acuerdo al Reglamento para la Verificación del Cambio de Domicilio en el Marco de un Proceso Electoral RE-217-GRE/005 (en adelante el Reglamento) aprobado mediante Resolución Jefatural N° 159-2017-JNAC/RENIEC (21NOV2017), establece los criterios, plazos, lineamientos, y competencias para realizar la actividad de verificación de los cambios de domicilio de los ciudadanos en el marco de un proceso electoral.

Que, la Sub Gerencia de Verificación Domiciliaria y Procesamiento de la Gerencia de Registro Electoral del RENIEC, programó el procedimiento de Verificación del Cambio de Domicilio en 151 (ciento cincuenta y un) distritos a nivel nacional del 27 de noviembre al 01 de diciembre del presente año, con el objetivo de verificar los cambios domiciliarios de los ciudadanos en el marco de un proceso electoral, a fin de mantener actualizado el padrón electoral a utilizarse en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Que, para la intervención en el distrito de Quichuas, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, se programó el procedimiento de Verificación del Cambio de Domicilio en 295 direcciones domiciliarias igual al número de ciudadanos que realizaron el trámite de rectificación de domicilio ante el RENIEC. Obteniendo como resultado la siguiente información por cada caso:

INFORME	DISTRITO	N° DOMICILIOS VERIFICADOS	CASOS				
			A	B	C	INVÁLIDAS	ACTAS NO VERIFICADAS
INFORME N° 0000130-2017/AOO/GRE/SGVDP/RENIEC (15DIC2017)	QUICHUAS	295	245	49	0	1	0

Que de acuerdo al Informe N° 0000130-2017/AOO/GRE/SGVDP/RENIEC (15DIC2017), se archivaron los casos A: *El Titular reside en la dirección verificada* por no presentar ninguna observación. Respecto de los casos B: *El titular no reside en la dirección verificada*, y C: *La dirección verificada no existe*, se determinó que sólo cuarenta y seis (46) Actas de Verificación han sido emitidas conforme a lo establecido en el Capítulo II: Procedimiento de Verificación en Campo del Reglamento. Siendo declaradas inválidas tres (03) Actas de Verificación correspondientes a la causal B por corresponder a falta de huella digital y por enmendaduras. A continuación, se detalla la cantidad de actas válidas e inválidas por cada caso:

DISTRITO	ACTAS VALIDAS		ACTAS INVALIDAS	
	B	C	B	C
QUICHUAS	46	0	3	0
<b>TOTAL</b>	<b>46</b>		<b>3</b>	

Que, en cumplimiento del procedimiento sobre aquellas declaraciones de domicilio verificadas cuyo resultado pudiera afectar la elaboración del padrón electoral - conforme lo dispuesto en el artículo 16° del Reglamento, es necesario emitir el acto resolutorio que disponga la restitución al domicilio inmediato anterior en el Padrón Electoral donde se encontraba registrado. Los efectos del mismo sólo operan para el proceso electoral convocado, sin afectar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales – RUIPN, ello con la finalidad de salvaguardar la seguridad jurídica del registro, la integridad y confiabilidad del padrón electoral a emplearse en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Que, a continuación se detallan los 46 (cuarenta y seis) ciudadanos inmersos en los casos B del distrito de Quichuas:

## CUADRO N° 01

### Caso B

N°	DNI	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	PRENOMBRES	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CAUSAL
1	23709710	AGUIRRE	FERNANDEZ	FORTUNATO ANTONIO	HUANCAVELICA	TAYACAJA	QUICHUAS	B
2	71438270	ACOSTA	MERGE	DAVID	HUANCAVELICA	TAYACAJA	QUICHUAS	B
3	73500085	MATOS	DE LA CRUZ	FRAN ABED	HUANCAVELICA	TAYACAJA	QUICHUAS	B
4	73569494	DIAZ	FERRER	JARLIN MANASES	HUANCAVELICA	TAYACAJA	QUICHUAS	B
5	23651160	AGUIRRE	ESCOBAR	CLAUDIO	HUANCAVELICA	TAYACAJA	QUICHUAS	B
6	60105657	LEDESMA	POMACHAHUA	KARIN LIZBETH	HUANCAVELICA	TAYACAJA	QUICHUAS	B
7	19846135	SEDANO	BARRETO	LUCY VICTORIA	HUANCAVELICA	TAYACAJA	QUICHUAS	B
8	60345970	ROMERO	PEÑA	JUSTINA	HUANCAVELICA	TAYACAJA	QUICHUAS	B
9	71383300	FLORES	HUARCAHUAMAN	LUZ REYNA	HUANCAVELICA	TAYACAJA	QUICHUAS	B
10	75186159	ROMERO	BERROCAL	ELIAS JUDA	HUANCAVELICA	TAYACAJA	QUICHUAS	B
11	46949910	TUNQUE	MACHUCA	JERONIMO	HUANCAVELICA	TAYACAJA	QUICHUAS	B
12	74210590	ÑAHUI	QUISPE	ALBERTO	HUANCAVELICA	TAYACAJA	QUICHUAS	B
13	42522690	MATOS	MARTINEZ	JOHN	HUANCAVELICA	TAYACAJA	QUICHUAS	B
14	73148780	CHANCO	LANASCA	MARY KATHERINE	HUANCAVELICA	TAYACAJA	QUICHUAS	B
15	77571099	ÑAHUI	HUAMAN	AMILCAR	HUANCAVELICA	TAYACAJA	QUICHUAS	B
16	62225667	ROJAS	CAMASCCA	DIEGO ROBIÑO	HUANCAVELICA	TAYACAJA	QUICHUAS	B
17	60376934	ALANYA	ÑAHUERO	LUCILA	HUANCAVELICA	TAYACAJA	QUICHUAS	B
18	23651011	OLARTE	PARAGUAY	PEDRO	HUANCAVELICA	TAYACAJA	QUICHUAS	B
19	47190827	PARAGUAY	PEREZ	NELLY	HUANCAVELICA	TAYACAJA	QUICHUAS	B
20	20050437	RAMOS	FLORES	JORGE ALBERTO	HUANCAVELICA	TAYACAJA	QUICHUAS	B
21	42258254	ICHPAS	SOTO	JOSE	HUANCAVELICA	TAYACAJA	QUICHUAS	B
22	43351583	RAMOS	BENITO	SILVANA YOLANDA	HUANCAVELICA	TAYACAJA	QUICHUAS	B
23	43519629	CAMASCCA	MENDOZA	SILVERIO	HUANCAVELICA	TAYACAJA	QUICHUAS	B
24	21107342	FLORES	GODIÑO	HILDA	HUANCAVELICA	TAYACAJA	QUICHUAS	B
25	23695102	CAMASCA	YARANGA	DIONICIA	HUANCAVELICA	TAYACAJA	QUICHUAS	B
26	23702046	CRISTOBAL	RIVEROS	WILLIAM PAOL	HUANCAVELICA	TAYACAJA	QUICHUAS	B
27	23705937	CAMASCA	PARIONA	HILARIO LEON	HUANCAVELICA	TAYACAJA	QUICHUAS	B
28	20054088	CAMPOS	ROJAS	GABRIEL	HUANCAVELICA	TAYACAJA	QUICHUAS	B
29	42470965	SORIANO	VILCA	ELIZABETH	HUANCAVELICA	TAYACAJA	QUICHUAS	B
30	42497228	VALDIVIA	RAMOS	BLANCA NIEVE	HUANCAVELICA	TAYACAJA	QUICHUAS	B
31	42563582	AGUIRRE	GALINDO	YOLANDA	HUANCAVELICA	TAYACAJA	QUICHUAS	B
32	42710121	HUAMAN	SANCHEZ	CIRILO	HUANCAVELICA	TAYACAJA	QUICHUAS	B
33	44196874	HUAMANI	CANCHANYA	EDINSON	HUANCAVELICA	TAYACAJA	QUICHUAS	B
34	44352513	MACHUCA	QUISPE	SAMUEL FELIMON	HUANCAVELICA	TAYACAJA	QUICHUAS	B
35	44485792	LIVIAS	GAMEZ	DENITS	HUANCAVELICA	TAYACAJA	QUICHUAS	B
36	45104767	HUAMAN	GONZALES	ROSA ALBINA	HUANCAVELICA	TAYACAJA	QUICHUAS	B
37	45380694	ROJAS	CAMASCA	ROMEL	HUANCAVELICA	TAYACAJA	QUICHUAS	B
38	45933127	JULIAN	VARGAS	MANUEL	HUANCAVELICA	TAYACAJA	QUICHUAS	B

39	04054436	MANRIQUE	ZORRILLA	JUAN	HUANCAVELICA	TAYACAJA	QUICHUAS	B
40	46499173	NAVARRETE	MOSCOSO	RUSBER	HUANCAVELICA	TAYACAJA	QUICHUAS	B
41	46507471	ARONI	SANCHEZ	JAIME	HUANCAVELICA	TAYACAJA	QUICHUAS	B
42	46931235	ROJAS	CAMPOS	EMILIA GLORIA	HUANCAVELICA	TAYACAJA	QUICHUAS	B
43	47789312	ROJAS	CAMASCA	LUCINDA	HUANCAVELICA	TAYACAJA	QUICHUAS	B
44	45493404	FLORES	OLARTE	EDGAR	HUANCAVELICA	TAYACAJA	QUICHUAS	B
45	73516744	VILCATOMA	CAHUANA	WILDER	HUANCAVELICA	TAYACAJA	QUICHUAS	B
46	76379726	CURO	LLANTOY	MILY SHULMA	HUANCAVELICA	TAYACAJA	QUICHUAS	B

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 33°, numeral 33.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

Que, esta medida, será extensiva para los funcionarios públicos que hayan intervenido en el procedimiento, respecto de los documentos que expidan y se presuma la comisión del delito tipificado en el artículo 432° del Código Penal.<sup>1</sup>

Que, estando al Informe del Visto, y a las facultades previstas en el inciso i) del artículo 228° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 073-2016/JNAC/RENIEC del 31 de mayo del 2016,

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.- DISPONER**, la restitución al domicilio inmediato anterior en el Padrón Electoral donde se encontraban registrados los 46 (cuarenta y seis) ciudadanos mencionados en el Cuadro N° 01 de la presente Resolución. Los efectos de la restitución sólo operan para para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, sin afectar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales – RUIPN.

**Artículo Segundo.- DISPONER**, la publicación de la presente Resolución, a fin que los ciudadanos involucrados tomen conocimiento de las acciones adoptadas.

**Artículo Tercero.- PONER** en conocimiento de la Sub Gerencia de Gestión de Base de Datos el contenido de la presente resolución para las acciones correspondientes.

**Artículo Cuarto.- PONER** en conocimiento de la Gerencia de Registros de Identificación el contenido de la presente resolución, y trasladar las Actas de Verificación de los casos B y C, para las acciones correspondientes según su competencia.

Regístrese, publíquese y cúmplase

(MEA/lva)

<sup>1</sup> Código Penal: Delitos contra la Fe Pública. Falsificación de documentos. Artículo 432.- Cuando algunos de los delitos previstos en este Capítulo sea cometido por un funcionario o servidor público o notario, con abuso de sus funciones, se le impondrá, además, la pena de inhabilitación de uno a tres años conforme al artículo 36, incisos 1 y 2.